

Expediente: **11023956**
Radicado: **RE-03638-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2022** Hora: **19:18:44** Folios: **4**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de junio de 2022, la Corporación **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, en un caudal de 0.013 L/s, para uso Doméstico en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne.

1.2 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se **NEGÓ la RENOVACIÓN** y el **TRASPASO de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, para uso Pecuario dado que este uso, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015.

1.3 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero se **REQUIRIÓ** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, para que en un **término de un (01) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suspenda la captación del recurso hídrico, derivada de la Fuente denominada "Q La Balastrera", e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

2. Que mediante radicado CE-10280 del 29 de junio de 2022, el representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Sea lo primero aclarar que no se entiende como se habla de traspaso en la resolución en mención dado que en ningún momento en la Solicitud N° CE-18787-2021 del 27 de octubre de 2021, se requirió traspaso alguno y aunque en la Resolución N° RE-02240-2022, se menciona el traspaso en ninguna Consideración ni en la parte resolutive se considera esta transacción jurídica lo que hace que el enunciado y los títulos del articulado de esta resolución no sean acordes con la realidad.

La Resolución N° RE-02240-2022 está basada el concepto de usos del suelo emitido por el Municipio de Guarne Mediante Radicado N° CE08809-2022, frente al cual PORCIAGRO S.A.S presento solicitud de Revocatoria Directa dado que el mismo no es fiel a la realidad jurídica del predio con FMI 020-70451 ubicado en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne, solicitud que tiene radicado en el Municipio de Guarne N° R2022008418 del 22 de junio de 2022 y del cual se está esperando sea resuelto por parte del Municipio y en caso de ser revocado dicho concepto, Cornare no contraría con piso jurídico para sostener lo decidido en el artículo segundo de la resolución recurrida, es por ello que se le solicita a Cornare no entrar a resolver este recurso hasta tanto el Municipio de Guarne no se pronuncie sobre la solicitud de Revocatoria del concepto referenciado

(...)

Cornare Expedió Resolución 131-0659 del 12 de junio de 2020, mediante la cual otorgó permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES PORCÍCOLAS S.A.S, permiso que se otorgo de manera condicionada o con condición Resolutiva es por ello que solicito amablemente se me sea aplicada la misma figura previa vinculación del municipio de guarne al presente proceso, concretamente solicito me sea renovada la concesión de aguas para uso pecuario hasta que el municipio de Guarne aplique el procedimiento establecido para cumplir los efectos del el parágrafo 4° del artículo 253 del Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015 "Por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne Antioquia"

3. Que mediante Auto AU-02528 del 07 de julio de 2022, se **ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3.1 Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal por medio electrónico el día 11 de julio del año en curso.

3.2 Que, en el mencionado Auto, en su artículo segundo, se **DECRETÓ** de oficio la práctica de la siguiente prueba:

"Oficiar a **SECRETARÍA DE PLANEACION** del Municipio de Guarne, Antioquia pare que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este acto administrativo, remita con destino al expediente **11.02.3956**, un **INFORME** en el que indique si la actividad PORCÍCOLA que desarrolla la sociedad PORCIAGRO S.A.S., con NIT 900.527.262-0, , establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, Antioquia, tiene algún régimen de transición vigente o de alguna forma tiene autorizada la actividad en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); en caso afirmativo se servirá indicar por cuanto tiempo está autorizada la

actividad; en caso negativo se servirá indicar desde cuándo está prohibida dicha actividad."

4. Que mediante radicado CE-12018 del 26 de julio de 2022, el señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ**, en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allega respuesta a la prueba decretada.

5. Que verificada la respuesta allegada mediante el radicado precitado, se evidencia que esta no da claridad sobre lo realmente requerido, por lo que mediante radicado CS-08370 del 23 de agosto de 2022, se solicita nuevamente al secretario de Planeación, servirse responder.

6. Que mediante radicados CE-14668-2022 y CE-15266-2022 el señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ**, en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allega el siguiente informe:

"(...) Con relación a su solicitud de informe en el que se indique la actividad Porcicola que desarrolla la sociedad PORCIAGRO S.A.S. con Nit.900.527.262-0 representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.500.313, establecida en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.020-70451, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, Antioquía, nos permitimos informarle que dicha sociedad solicito concepto de usos del suelo para el ejercicio de dicha actividad en el predio antes enunciado la cual fue negada radicado Nro. 2022000228 por encontrarse en una zona prohibida dentro del Acuerdo Municipal Nro. 003 de 2015 "Por medio del cual se hace la revisión y ajuste del Plan básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne".

Posterior a ello el señor HENAO QUIROZ solicito la revocatoria de dicha decisión mediante oficio con Radicado Nro. 2022008418 del 22 de junio de 2022 la cual fue confirmada en los siguientes términos: "Si bien en el 28 de mayo del año 2005 se le expidió una Licencia de Construcción en la vereda 18 para el predio 230 en la cual se permitió la construcción de una vivienda de mayordomo y unos galpones dicha licencia de construcción no genera ningún derecho sobre los usos del suelo por lo tanto conforme al Acuerdo Municipal Nro. 003 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guarne" en su artículo 253 parágrafo 4 preceptúa: **"Artículo 253. TIPOLOGÍAS DE USOS RURALES: Las tipologías de uso que se adoptan para el suelo rural, de acuerdo a las características de cada actividad son: PARAGRAFO 4". La actividad porcicola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde la límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos v fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.**

Por lo tanto si la actividad venía desarrollándose en dicho predio conforme a la norma antes enunciada las actividades que venían realizándose en dichos predios a partir de la vigencia del Acuerdo Nro. 003 de 2015 contaban con un término de 4 años para ser reubicados donde pudieran ejercer dicha actividad conforme a lo establecido en la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento territorial una vez entrado en vigencia el acuerdo Nro. 003 en el año 2015.

Así las cosas dicha actividad debía haber sido reubicada desde el 3 de mayo del año 2019 y a la fecha no lo han hecho por lo tanto la Secretaria de Planeación no puede expedir un concepto de usos del suelo desconociendo las normas que se encuentran vigentes en el Acuerdo Nro. 003 de 2015 porque de hacerlo se estaría incurriendo en conductas disciplinables e incluso se podría configurar una acción penal en contra del funcionario que desconozca la norma.

Es por ello que el concepto de usos del suelo C.U.S. 042-22 del 16 de marzo de 2022 no está desconociendo su licencia de construcción otorgada por este Despacho pero no puede emitir un concepto de usos contrariando las actividades que se permiten en la jurisdicción del Municipio de Guarne y previamente establecidas en el Acuerdo Nro. 003 de 2015 " Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guarne" que se encuentra vigente, por lo tanto su solicitud de revocatoria directa de dicho concepto no es procedente."

En cuanto a la claridad solicitada por su Despacho les reiteramos que el régimen de transición consagrado en el Acuerdo 003 de 2015 por medio del cual se hace la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guarne era de 4 años los cuales se vencieron el 3 de mayo del año 2019, fecha en la cual ya tenían que estar reubicados ejerciendo su actividad en una zona que estuviera permitida por el acuerdo en comento, por lo tanto a la fecha no tienen ningún tipo de autorización por parte de este Despacho (...)"

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en

la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) La Resolución N° RE-02240-2022 está basada el concepto de usos del suelo emitido por el Municipio de Guarne Mediante Radicado N° CE08809-2022, frente al cual PORCIAGRO S.A.S presento solicitud de Revocatoria Directa dado que el mismo no es fiel a la realidad jurídica del predio con FMI 020-70451 ubicado en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne, solicitud que tiene radicado en el Municipio de Guarne N° R2022008418 del 22 de junio de 2022 y del cual se está esperando sea resuelto por parte del Municipio y en casa de ser revocado dicho concepto, Cornare no contraría con piso jurídico para sostener lo decidido en el artículo segundo de la resolución recurrida, es por ello que se le solicita a Cornare no entrar a resolver este recurso hasta tanto el Municipio de Guarne no se pronuncie sobre la solicitud de Revocatoria del concepto referenciado

(...)

Cornare Expedió Resolución 131-0659 del 12 de junio de 2020, mediante la cual otorgó permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES PORCÍCOLAS S.A.S, permiso que se otorgó de manera condicionada o con condición Resolutiva es por ello que solicito amablemente se me sea aplicada la misma figura previa vinculación del municipio de Guarne al presente proceso, concretamente solicito me sea renovada la concesión de aguas para uso pecuario hasta que el municipio de Guarne aplique el procedimiento establecido para cumplir los efectos del el parágrafo 4° del artículo 253 del Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015 "Por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne Antioquia" (...)"

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, de primera mano, se aclara que la Corporación habla de TRASPASO de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, toda vez que la solicitud de renovación fue presentada bajo el nombre de la persona jurídica denominada PORCIAGRO S.A.S, y no a nombre de persona natural, que en principio era el titular del permiso ambiental, el señor JULIÁN HENAO QUIROZ, por lo que, el acto administrativo se debía ajustar al nuevo solicitante.

Por otro lado, el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente materializa el principio de coordinación entre las distintas autoridades (artículo 209 Superior), pues así se garantiza que los proyectos, obras o actividades que requieran el permiso ambiental respectivo estén ubicadas en una zona autorizada o permitida por el ente municipal, evitando de esta forma que la autoridad ambiental autorice el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables para proyectos, obras o actividades ubicadas en zonas prohibidas por la autoridad municipal, pues la ordenación del territorio es competencia de los municipios y distritos, la cual se debe realizar de manera planificada y coordinada con las demás autoridades, entre ellas, la ambiental (Ley 388 de 1997).

Que el Parágrafo 40 del Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015, establece que la actividad **porcícola** y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 kilómetros a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda y este predio se encuentra a menos de tres (3) kilómetros de la zona urbana; razón por la cual esta actividad no podría desarrollarse dentro del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 70451, toda vez que, entra en conflicto con la normativa mencionada. Razón por la cual fue negada la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, para el **uso pecuario** en específico.

Ahora bien, de acuerdo con la documentación aportada por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, la actividad desarrollada por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, fue asentada con anterioridad a la expedición del Acuerdo Municipal 003 de 2015, área rural del municipio de Guarne desde hace más de treinta (30) años, que cuenta con licencia de construcción para su infraestructura

física desde el año 2005, según Licencia de construcción No 073-2005 del 28 de mayo de 2005, mediante Alineamiento 4504; lo que genera un conflicto entre la empresa privada y el ente municipal que actualizó los usos del suelo en el año 2015 (radicado Rama Judicial 05001-33-33-031-2019-00129-00 acumulado con 05001 33 33 020 2019 000174 00), por lo que, se incluyó un régimen de transición de cuatro (4) años, tal como lo dispuso el parágrafo 4º, artículo 253 del mencionado Acuerdo:

Artículo 253. TIPOLOGÍAS DE USOS RURALES: Las tipologías de uso que se adoptan para el suelo rural, de acuerdo a las características de cada actividad son: (...)

PARÁGRAFO 4º: La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde la límite (sic) de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste. (...)

Por lo tanto, y como lo asevera la Entidad Municipal, las actividades que venían realizándose en dichos predios a partir de la vigencia del Acuerdo Nro. 003 de 2015 contaban con un término de 4 años para ser reubicados donde pudieran ejercer dicha actividad conforme a lo establecido en la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento territorial una vez entrado en vigencia el acuerdo Nro. 003 en el año 2015.

CONSIDERACIÓN FINAL

El artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076 de 2015, regula quien requiere permiso de vertimientos y deja claro que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”, el cual se debe obtenerse ante la autoridad ambiental, el respectivo permiso para hacer uso del recurso natural como receptor de sustancias, el artículo subsiguiente 2.2.3.3.5.2 contempla los requisitos para obtener el permiso, entre los cuales se cuenta: el numeral 18 concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

El concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente materializa el principio de coordinación entre las distintas autoridades (artículo 209 Superior), pues así se garantiza que los proyectos, obras o actividades que requieran el permiso ambiental respectivo estén ubicadas en una zona autorizada o permitida por el ente municipal, evitando de esta forma que la autoridad ambiental autorice el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables para proyectos, obras o actividades ubicadas en zonas prohibidas por la autoridad municipal, pues la ordenación del territorio es competencia de los municipios y distritos, la cual se debe realizar de manera planificada y coordinada con las demás autoridades, entre ellas, la ambiental (Ley 388 de 1997).

De acuerdo a lo anterior no se podrá desconocer lo establecido en El Acuerdo 003 del 2015 artículo 253 parágrafo 4, con el fin de dar observancia a las normas ambientales para evitar posibles impactos ambientales, en cuanto la actividad Porcícola, esta se encuentra en uso prohibido, por lo que se confirma que la

actividad, se encuentra desprovista de la concesión de aguas superficiales para el uso mencionado, situación que debe ir concatenada al no desarrollo de la actividad en el predio referido (020-70451), para que cese de actividad, competencia del ente territorial.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**

PARÁGRAFO: Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 11023956

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 13/09/2022

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga / Revisó: Isabel Cristina Giraldo – Jefe Oficina Jurídica